

vidades que el Obispo de Oviedo el dho  
dinero dando luego que  
entradha sala de las dhas  
Impugnades y de los medios y  
propugnades para que se ordenen  
y consideren los que fueren menores  
gratias y obsequios sobre ello la  
scripturas de obligacion de una  
cion. Antiguamente gobernar en  
causa propia y otras qualquiera  
que para la seguridad de las per  
sonas o comunidades que ordinie  
ven el dho dinero adario con  
Intereses fueren necesarias  
Antes de las dhas que se ordi  
naren y solo el salario a la per  
sona que fuere de la cobranza  
que siendo por los dhas  
deudora para antes y de  
de antes y para aora las  
firmas los dhas y otros por  
go atadas sacada una de las  
am. Autoridad Real y quiero  
y mando que las dhas y otras  
balzas y libranças y otras  
de y balidos en quanto fue  
ren conformes y no excedieren  
ni pasaren de lo contenido en  
esta cedula no embargante  
lo dispuesto por las condiciones  
de los serbios de millen y por  
uno de los capitulo de la Re  
firmacion de la pragmatica  
de diez de febrero de mill e seis  
y setenta y tres y prohibi

